

DIRECCION GENERAL DE REDES Y RADIOCOMUNICACION 119 4388

> CLAVE DEL REGISTRO 33-SVA-95

CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

Otorgado a

Consultores Asociados en Medios

Informativos, S.A. de C.V.

Domicilio

Antonio Maura 170, Col. Moderna, C.P. 03510

Representante Legal

: Alma Itzel Viniegra Rodríguez

Tipo de Servicio (s)

: Audiotex

Aplicaciones

: Consejos Médicos y de Salud, Entretenimiento, Astrología, Noticias, Deportes, Juegos y Competencias, Investigación de Mercados, Promociones, Asesoría Personal, Transacciones, Servicios Clasificados y Consulta Interactiva de Temas Diversos

Atendidos por Especialistas.

Red Pública Empleada

Red Telefónica Pública Conmutada de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

La presente constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los Convenios, Acuerdos y Tratados suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las condiciones señaladas en esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a los 25 días de septiembre de 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL

D. G. R. R.
DIRECCION GENERAL DE REDES
Y RABIOCOMUNICACION

\* OCT 5 1995

LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO

003

## CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampapresente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los senpor convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a un únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicación autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier moment facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalacio del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con servicios de valor agregado que se registran.
- 4 Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado del notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificación se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nue servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios.
- 5 El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de va agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicacione Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para iniciar procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se exponente con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicacione Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agregado debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su informacion inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulario entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y genera automáticamente su baja del registro aludido.
- 7 El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, imp la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de servicios.

X 3

3

4